

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE HUEJUCAR, JALISCO

CAPITULO 1

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículo 1ª, 39, 40, 41 en su primer párrafo, 15, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 21, 22, 28 y 29 de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos; artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 fracciones II, XI y XIII, 38 fracción VIII, 38 bis, 39, 42, 44, 60, 70, fracción II, 120 al 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco; Libro Quinto de la participación social, de los artículos 385 al 445-S del Código Electoral y Participación Social del Estado de Jalisco; los artículos 3, 5.1, fracciones II, III, IV y VIII, 15.1, fracciones I, XI, XVI, XVII y 24.1, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público, teniendo como objetivo promover la participación ciudadana en los programas, proyectos y obligaciones derivadas al Ayuntamiento de Huejúcar, Jalisco. .

ARTÍCULO 3.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos permanentes mediante los cuales pueden participar en el trabajo, la solidaridad, el desarrollo vecinal y cívico, el beneficio colectivo y los proyectos y ejecución de Programas Sociales de la Administración Municipal para el Desarrollo Humano y así lograr el Fortalecimiento e Infraestructura Municipal, en un marco de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 4.- El objeto de este Reglamento es regular la integración y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, otorgar el criterio necesario para su aplicación, sentar las bases para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de ser el centro de las decisiones del gobierno municipal, capacitar y promover la interacción del ciudadano con las entidades gubernamentales, consensar la toma de decisiones entre gobierno y sociedad en general tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes y buscar en conjunto un desarrollo sustentable, garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la Participación Ciudadana en el municipio, bajo

los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso, así como garantizar la solidaridad, la equidad y la paz entre las diferentes localidades.

ARTÍCULO 5.- El Consejo es un órgano interinstitucional, de carácter social, participativo, incluyente y representativo de los grupos prioritarios de nuestra sociedad, que goza de autonomía técnica para decidir libremente sobre sus resoluciones.

Será responsable de promover la Participación Ciudadana y Popular, la Gobernanza y la Cultura de la Paz.

PRINCIPIOS RECTORES DEL REGLAMENTO A LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

ARTÍCULO 6.- Serán principios rectores del presente reglamento:

- I. UNIVERSALIDAD:
- II. MÁXIMA PUBLICIDAD:
- III. CORRESPONSABILIDAD:
- IV. MULTICULTURALIDAD:
- V. IGUALDAD SUSTANTIVA:
- VI. GOBERNANZA:
- VII. CULTURA DE PAZ:
- VIII. Y EQUIDAD DE GÉNERO:

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 7.- Los Consejos de Participación Ciudadana, podrán integrarse en las colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones, ejidos, nuevos centros de población ejidal, comunidades indígenas con el objetivo de representar a su comunidades ante la autoridad municipal, con los derechos y obligaciones consignados en este reglamento.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Municipal estará conformado por un número impar de ciudadanos electos y un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección quien tendrá únicamente voz pero no derecho a voto en las decisiones tomadas por el Consejo.

ARTÍCULO 9.- El ayuntamiento a través del Presidente Municipal, convocará a los ciudadanos que serán parte del Consejo de Participación Ciudadana.

El presidente Municipal propondrá al consejero que ocupará el cargo de Presidente del Consejo de entre los ciudadanos que resultaron electos

ARTÍCULO 10.- Los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán por los siguientes miembros y funcionarán de forma independiente al gobierno municipal:

- I. Un Consejero propietario Presidente con derecho a voz y voto;
- II. Tres Consejeros propietarios vocales, con derecho a voz y voto;
- III. Tres Consejeros suplentes que podrán participar en las sesiones de los Consejos solo con derecho a voz y de los cuales en algún momento podrá salir de entre ellos un Consejero Propietario si por alguna razón uno de ellos renunciara a su cargo; y
- IV. Un Secretario Técnico que será un funcionario de gobierno propuesto por la autoridad municipal, quien tendrá voz pero no voto y que servirá de apoyo entre Consejos y Ayuntamientos.
- V. Para garantizar la continuidad de los trabajos de los consejos sociales, su renovación se hará de manera escalonada, en este caso las consejerías ciudadanas se clasificarían en A y B pero sin gozar de facultades o atribuciones diferentes, las primeras se renovarán al año de haberse conformado, las B se renovarán en el segundo año de haberse conformado, para poder llevar a cabo esta selección los aspirantes electos en primer término quedarán como A y los posteriores como B.
- VI. Los secretarios técnicos serán responsables de realizar las gestiones para hacer efectiva esta selección.
- VII. La integración de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana se regirá por este reglamento.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana durarán un año a partir de la fecha de su designación y protesta.

Por cada integrante propietario se designará un suplente, quienes por ausencia del titular tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones.

ARTÍCULO 12.- El cargo de los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana tanto para vocales como suplentes será honorífico, es decir, no recibirá remuneración alguna.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 13.- En materia de Participación Ciudadana, los habitantes del municipio de Huejúcar, Jal. Tienen las siguientes obligaciones:

- 1.- Participar en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, interviniendo en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal.
- 2.- Integrar los órganos de representación ciudadana y que se le reconozca como tal ante las entidades gubernamentales.

3.- Presentar solicitudes, propuestas, denuncias, quejas o cualquier escrito o petición ante cualquier entidad gubernamental.

4.- Manifestar todo tipo de ideas en forma pacífica y respetuosa.

5.- Formar parte de algún organismo social para la organización y participación ciudadana del lugar donde reside.

6.- Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forma parte.

7.- Tener acceso a la información pública mediante el derecho en materia de transparencia e información.

8.- A la protección de datos personales.

9.-Fomentar la cultura de la Paz.

10.- Renunciar a los cargos dentro del organismo social para la participación ciudadana.

ARTÍCULO 14.- Las obligaciones de los ciudadanos en participación ciudadana son:

a.- Respetar las opiniones de los demás,

b.- Acatar y respetar los acuerdos que se tomen para regular la convivencia y las acciones a realizar en beneficio de la comunidad.

c.- Cumplir con sus funciones derivadas de su participación social.

d.- Ejercer sus derechos sin afectar a los demás.

e.- Cumplir con las disposiciones que se establece en el presente reglamento.

FACULTADES DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 15.- Son autoridades validadoras de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario del Ayuntamiento
- III. Los Delegados Municipales.
- IV. Los Agentes Municipales.
- V. El Regidor de Participación Social o Desarrollo Humano.
- VI. El Director de Participación Ciudadana
- VII. Los Funcionarios Municipales que el Presidente designe.

ARTÍCULO 16.- Son facultades del Ayuntamiento:

1.- Previo acuerdo del mismo, someter sus iniciativas y decisiones al escrutinio ciudadano sobre el presupuesto participativo a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

2.- Estudiar y analizar las iniciativas ciudadanas y buscar en conjunto una solución a las mismas.

3.- Designar al Consejo Municipal de Participación Ciudadana mediante el proceso de convocatorias en las diferentes localidades del municipio y así seleccionar por mayoría de votos a quien será representante del lugar.

4.- Establecer en el Presupuesto de Egresos una partida que contenga los recursos financieros destinado para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, de cuando menos el equivalente al quince por ciento del monto definido en la estimación del ingreso respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, producto del ejercicio del presupuesto participativo;

5.- Reconocer a las organizaciones ciudadanas, y bajo causa justificada, revocar este reconocimiento.

6.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17.- Son facultades del Presidente Municipal para efectos del presente reglamento:

- I. Solicitar a los organismos ciudadanos que inicien cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana.
- II. Emitir las convocatorias para la conformación y en su caso renovación de los organismos ciudadanos.
- III. Vetar la abrogación o reforma al presente Reglamento, cuando no haya sido sometida la propuesta a escrutinio ciudadana en forma previa.
- IV. Ejercer el veto de la expedición de ordenamientos municipales, decretos o acuerdos que emita el ayuntamiento producto de los procesos ciudadanos, remitiendo las observaciones correspondientes para su resolución por la mayoría calificada de los integrantes.
- V. Promover con causa justa ante el Consejo Municipal y en su caso ante el Ayuntamiento la revocación del reconocimiento de las organizaciones ciudadanas.

ARTÍCULO 18.- Son facultades del titular o Responsable del Área de Participación Ciudadana:

- I. Generar vínculo y condiciones para que los ciudadanos ejerzan plenamente sus derechos frente a entidades gubernamentales.
- II. Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, capacitando en materia de derechos humanos a los vecinos del municipio.

- III. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, con derecho a voz, pero sin voto, elaborando y resguardando las actas de las sesiones del mismo.
- IV. Fungir como Secretario Adjunto con derecho a voz y sin voto dentro de los Consejos Consultivos.
- V. Desempeñar las comisiones encomendadas por el Consejo de Participación.
- VI. Publicar y difundir las convocatorias que emite el Presidente Municipal.
- VII. Facilitar y Promover la organización ciudadana.
- VIII. Rendir un informe semestral del estado que guarda la organización ciudadana al Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- IX. Administrar el Registro Municipal de Participación Ciudadana.
- X. Fomentar la cultura de la Paz.
- XI. Las demás establecidas en la normatividad aplicable

CAPITULO TERCERO

REGISTRO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 19.- El registro es el acto administrativo de naturaleza declarativa mediante el cual el Ayuntamiento reconoce a los Consejos Sociales, como organismos promotores de la participación ciudadana.

Los derechos y obligaciones reconocidos en este reglamento solo serán ejercidos por los Consejos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 20.- El objetivo del Registro será el siguiente:

Permitir al Ayuntamiento conocer el número y las características de los Consejos de Participación Ciudadana, facilitando las relaciones entre éstas y la administración municipal con la finalidad de hacer una correcta política municipal, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

ARTICULO 21.- Los Consejos de Participación Ciudadana y las asociaciones de vecinos legalmente constituidos y cuyos objetivos sea la mejora de la comunidad podrán ser registrados.

ARTÍCULO 22.- Para llevar un registro a cabo se deben realizar los siguientes pasos:

- I. Llevar la documentación requerida a la instancia de participación ciudadana del municipio, quien corroborará que se tenga la documentación requerida, de no ser así, se le notificará y se les dará un lapso de 5 días hábiles para solventarla. Participación Ciudadana entrega a Secretaría General del Ayuntamiento la solicitud y

documentación, este integra el expediente y lo remite a la Comisión Edilicia respectiva y se realizan los estudios correspondientes a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

- II. La Comisión da resolución al Ayuntamiento de las solicitudes aprobadas.
- III. La información del Registro Municipal es de carácter pública y puede ser consultada por los ciudadanos de manera presencial y virtual.
- IV. Para los efectos del presente reglamento y en referencia a los actos que regula, la información debe darse a través de la Dirección de Transparencia.

CAPITULO CUARTO

DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 23.- Los integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana recibirán capacitaciones de forma constante con la finalidad de que se generen cursos a los integrantes y a las entidades gubernamentales, así como a la población en general, estas capacitaciones abarcarán los temas de Cultura de la Paz, Derechos Humanos, Gobernanza y Refundación, mecanismos de participación ciudadana y los pertinentes que deriven a la construcción de una mejor ciudadanía.

La capacitación que se imparta abarcará: Cultura de la Paz, Derechos Humanos, Gobernanza, Refundación, mecanismos de participación ciudadana y los pertinentes a la construcción de la ciudadanía.

ARTICULO 24.- El ayuntamiento establecerá una partida en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el fin establecido en el artículo anterior, para tal efecto la Dirección elaborará el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y las Gobernanza que se regirá por lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento.

CAPITULO QUINTO

ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 25.- Son organismos de Participación Ciudadana en el Municipio de Huejúcar, Jalisco y que tienen como finalidad la representatividad en el Municipio y en cada una de las comunidades, así como atender los intereses de la comunidad y demás agrupaciones con fines sociales.

- I. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana; y
- II. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 26.- Son autoridades validadoras de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. El Presidente Municipal;

- II. El Secretario General del Ayuntamiento;
- III. Los Delegados Municipales;
- IV. El Regidor de la Comisión correspondiente;
- V. La Dependencia municipal designada por el Presidente.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, convocará a la ciudadanía del municipio para la constitución del Consejo Municipal de Participación Ciudadano y los Consejos Sociales.

REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU RENOVACIÓN

ARTÍCULO 28.- Los ciudadanos del Municipio que tendrán derecho a ser parte del Consejo de Participación Ciudadana son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecino del Municipio en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órganos de gobierno;
- IV. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años.
- V. Que manifieste su interés a ser parte de los Consejos.

ARTÍCULO 29.- Son facultades del Consejo Municipal de Participación Ciudadana las siguientes:

- I. Discutir los asuntos que competan a los consejos sociales;
- II. Recibir, analizar y evaluar el informe anual de actividades del Presidente Municipal, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento al respecto;
- III. Fomentar la gobernanza en el Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana que se lleven a cabo mediante medios electrónicos se desarrollen de manera imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población.
- V. Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo.
- VI. Fungir como comité de vigilancia para revisar, supervisar, y en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;

- VII. Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los programas operativos anuales y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de servicios públicos municipales, presentando las propuestas las propuestas que estime necesarias para el municipio;
- VIII. Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;
- IX. Vigilar el correcto funcionamiento del Registro Municipal y la implementación del Programa Anual de Fomento de Participación Ciudadana y Gobernanza.

CONVOCATORIA A LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 30.- El presidente Municipal convocará a sesión de instalación de Consejo de Participación Ciudadana, misma que será dirigida por el Funcionario Responsable de la Dependencia Municipal encargada de la Participación Ciudadana, bajo el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Toma de protesta a los consejeros propietarios, suplentes y su secretario técnico.
- IV. Propuesta, discusión y aprobación del consejero presidente y del orden de rotación de la presidencia del consejo.
- V. Toma de la protesta a los consejeros y al consejero presidente; y
- VI. Clausura de la sesión.

FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 31.- Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de las organizaciones sociales y ciudadanas, sectores de la sociedad, liderazgos Sociales o gremiales del Municipio y la ciudadanía en general que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el desempeño de funciones prácticas y benéficas para una comunidad, donde se desarrolle y fomente la participación ciudadana.

ARTÍCULO 32.- El Consejo Municipal promoverá la conformación de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana atendiendo a las necesidades y características del barrio, vecindario, agencia, delegación, localidad, composición social o lugar donde se vaya a integrar.

ARTÍCULO 33.- La integración de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana se regirá por las reglas establecidas para tal efecto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Son facultades del Presidente del Comité de Participación Ciudadana:

- I. Presidir, dirigir, clausurar y declarar receso en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y las Sesiones Directivas.
- II. Emitir junto con el Secretario Técnico del Consejo las convocatorias para las sesiones.
- III. Emitir el voto de calidad en caso de empate.
- IV. Representar a los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 35.- Los derechos y obligaciones de los consejeros vocales son:

- I. Asistir con voz y voto a los Consejos de Participación Ciudadana.
- II. Formar parte de las mesas de trabajo y desempeñar su comisión dentro del Consejo.
- III. Participar de manera activa en el Consejo de Participación Ciudadana.
- IV. Firmar las actas de las sesiones y pedir correcciones en su caso.

ARTÍCULO 36.- Facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Asistir solo con voz en las sesiones del Consejo.
- II. Definir el orden del día de la Asamblea.
- III. Redactar las Actas de las sesiones del Consejo.
- IV. Firmar la correspondencia en conjunto con el Presidente de Participación Ciudadana.
- V. A solicitud del Consejero Presidente, el Secretario Técnico presentará al Consejo cada tema.

SESIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 37.- Las sesiones serán abiertas para todo el público y se realizarán en el lugar señalado en la convocatoria.

ARTÍCULO 38.- Los Consejos de Participación Ciudadana deberán sesionar cuando menos cada tres meses y en forma extraordinaria cuando se requiera, la convocatoria será expedida por el Secretario Técnico cuando el Presidente del Consejo lo solicite, con un lapso de 3 días de anticipación 48 horas para las extraordinarias.

ARTÍCULO 39.- Para las sesiones formales siempre deben de estar presentes el Secretario Técnico y el Presidente del Consejo Ciudadano.

ARTÍCULO 40.- El desahogo de las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana deberá ser mediante el orden establecido en la convocatoria, manejándose mínimo los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum;
- II. Lectura de los acuerdos anteriores;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Presentación y aprobación de los temas a tratar;
- V. Asuntos Generales, y
- VI. Clausura.

ARTÍCULO 41.- Los Consejeros suplentes y vecinos que asistan a las reuniones podrán hacer uso de la voz guardando siempre el debido orden y respeto.

- I. Las decisiones de los Consejos Sociales se toman por mayoría simple, siendo esta la mitad más una.
- II. El sentido de las votaciones será a favor, en contra o abstención.

ARTÍCULO 42.- Al término de cada sesión se levantará un acta con los datos respectivos de la asamblea, así como las firmas de los consejeros propietarios que hayan asistido a la misma.

ARTÍCULO 43.- Las actas de las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana son de carácter público, por lo que se pondrán a disposición libre en un portal de acceso.

CAPITULO SEXTO

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 44.- La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

ARTÍCULO 45.- Los mecanismos de participación ciudadana se clasifican en:

- I.- De democracia directa;
- II.- De democracia interactiva;
- III.- De rendición de cuentas; y
- IV.- De corresponsabilidad ciudadana.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento podrán clasificarse en una o varias de estas categorías.

ARTÍCULO 46.- En los mecanismos de participación ciudadana democracia directa los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Son mecanismos de participación ciudadana directa objeto de este reglamento:

I.- La consulta ciudadana;

II.- El presupuesto participativo; y

III.- La ratificación de mandato.

IV.- El plebiscito y referéndum son dos mecanismos de democracia directa que se encuentran ya reglamentados en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.

ARTÍCULO 48- En los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas, los habitantes del Municipio tienen el derecho de deliberar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las entidades gubernamentales o sus integrantes sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 49.- Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:

I.- La comparecencia pública;

II.- El debate ciudadano y los foros de opinión;

III.- Las asambleas ciudadanas;

IV.- Las audiencias públicas; y

V.- Los proyectos populares.

VI.- Ayuntamiento abierto

ARTÍCULO 50.- En los mecanismos de corresponsabilidad ciudadana, los habitantes del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las entidades gubernamentales.

ARTÍCULO 51.- Son mecanismos de corresponsabilidad ciudadana:

I.- La auditoría ciudadana;

- II.- La iniciativa ciudadana;
- III.- Los proyectos sociales; y
- IV.- La colaboración ciudadana.

CAPITULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES COMUNES DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 52.- Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de medios electrónicos.

El organismo social que lo desarrolle deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 53.- Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán al organismo social correspondiente su solicitud respectiva, por conducto del Director o su Secretario Técnico.

ARTÍCULO 54.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

ARTÍCULO 55.- En caso de que la solicitud de algún mecanismo de participación ciudadana sea imprecisa, vaga, poco clara o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban estar sujetos al mismo mecanismo solicitado, los organismos sociales dictarán las medidas necesarias para definir con precisión la materia del mismo, para tal efecto podrán:

- I.- Requerir a la entidad gubernamental solicitante para que en el término de cinco días hábiles complete o aclare su solicitud;
- II.- Requerir a la entidad gubernamental que pretenda ejecutar el acto materia del mecanismo de participación ciudadana para que en el término de cinco días, remita la información necesaria para definir la materia del mecanismo solicitado;
- III.- Solicitar al representante común de los solicitantes para que el término de diez días hábiles complete o aclare la petición;
- IV.- Comisionar a su Secretario Técnico para que se presente en algún determinado lugar a efecto de que informe al organismo social actuante sobre circunstancias necesarias para determinar la materia del mecanismo de participación ciudadana solicitado; o

V.- Otorgar audiencia pública al representante común de los vecinos.

ARTÍCULO 56.- Cuando se advierta que la solicitud de un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa, no reúne el número de firmantes mínimos necesarios, el organismo social, mediante acuerdo, podrá:

I.- Determinar la verificación de las firmas, a través de la Dirección:

a) Cuando el número de las firmas sea tal, que el proceso de verificación pueda dilatar la admisión de la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, podrá optar por realizar un muestreo representativo para admitir la solicitud del mismo;

b) El titular de la Dirección podrá solicitar la verificación mediante muestreo; o

II.- Iniciar oficiosamente el proceso del mecanismo de participación ciudadana solicitado.

ARTÍCULO 57.- En caso de que el resultado de la verificación no arroje el número de solicitantes necesarios para el mecanismo de participación ciudadana solicitado o que el organismo social no lo inicie de forma oficiosa, el organismo social podrá encausar la solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 58.- En los mecanismos de participación ciudadana podrán participar las personas físicas, atendiendo a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 59.- Ni la presentación de la solicitud, ni durante el desarrollo de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana se podrá suspender el acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, salvo los siguientes casos:

I.- Respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con acuerdo de la mayoría calificada;

II.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las entidades gubernamentales centralizadas, si así lo determina el Presidente Municipal; o

III.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por entidades gubernamentales paramunicipales, por acuerdo de la mayoría calificada de sus respectivos órganos internos de gobierno.

ARTÍCULO 60.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana directa, cuando versen sobre o en contra de:

I.- Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio en el ejercicio de alguno de estos mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- Resoluciones o actos en materia fiscal;

IV.- Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;

V.- Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido, en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa solicitado;

VI.- Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo;

VII.- Actos en proceso de discusión o que hayan sido convalidados o ratificados, mediante plebiscito, referéndum o consulta ciudadana;

VIII.- Actos que hayan sido derogados o siendo reformados, que el organismo social juzgue que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;

IX.- El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;

X.- La solicitud sea presentada en forma extemporánea;

XI.- Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

XII.- Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

XIII.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

XIV.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;

XV.- Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; o

XVI.- Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana;

Sin embargo, los ordenamientos municipales, acuerdos, decretos y demás actos a que se refieren las fracciones III a la X del presente artículo podrán ser sometidas al escrutinio de los vecinos del Municipio, a través del resto de mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva, de rendición de cuentas, así como de corresponsabilidad cuando:

I.- Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

II.- Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

III.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

IV.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales; o

V.- Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda.

ARTÍCULO 62.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

I.- Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia; o

II.- Por resolución judicial.

ARTÍCULO 63.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana serán resueltas según lo establecido en la convocatoria respectiva o en su defecto, por el organismo social que los desarrolle, o a solicitud del mismo, por el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 64.- En caso de que las entidades gubernamentales requieran de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los

finés del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, escuchando a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento.

Lo anterior no será aplicable para los actos de carácter declarativos, en cuyo caso el plazo de cumplimiento será de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el organismo social le notifique el resultado del mecanismo llevado a cabo.

CAPITULO OCTAVO

DE LA OPERACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA CONSULTA CIUDADANA

ARTICULO 65.- La consulta ciudadana es un mecanismo de participación directa por la cual se somete a consideración de los habitantes las decisiones y actos de gobierno de impacto en el municipio, así como los temas de competencia de organismos sociales.

Se tiene en dos modalidades:

- I. Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado.
- II. Compuesta: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o más opciones para la toma de decisiones respecto al tema consultado.

ARTÍCULO 66.- Las modalidades de consulta ciudadana podrán ser de las siguientes formas:

- I. Mesas receptoras, donde los ciudadanos podrán presentar por escrito sus propuestas.
- II. Encuesta física directa.
- III. Encuesta electrónica directa; o
- IV. Mesas colegiadas con ciudadanos o especialistas

ARTÍCULO 67.- Quienes podrán convocar a consulta ciudadana previa solicitud de los organismos sociales son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Para consultas ciudadanas que comprendan la totalidad del territorio municipal:

a.- Los habitantes que representen al menos el 0.5 % de la lista nominal de electores del Municipio, publicada por el INE.

SOBRE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 68.- El presupuesto participativo es un mecanismo de gestión y participación ciudadana directa, mediante el cual los habitantes del municipio, elige las obras que han de ejecutarse en el ejercicio fiscal, haciendo una priorización de las mismas.

ARTÍCULO 69.- A más tardar el día 15 de diciembre de cada ejercicio fiscal se tendrá que presentar en el presupuesto de egresos, la partida que será destinada para obras públicas a realizarse el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 70.- Durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal, el Consejo y Tesorería Municipal, realizarán consulta y escrutinio de obras, para determinar mediante elección el orden y ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 71.- Se difundirá entre la población el resultado del presupuesto participativo en los medios que se contemplen por medio del Ayuntamiento.

LA RATIFICACIÓN DE MANDATO

ARTÍCULO 72.- La ratificación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a escrutinio de la población en general, la continuidad o no del Presidente Municipal.

La ratificación de mandato será obligatoria y se llevará a cabo al año y medio de iniciado el periodo constitucional de Gobierno, salvo en los casos que redunde en perjuicio del interés público fundamental previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, previo acuerdo debidamente fundado.

ARTÍCULO 73.- Atendiendo a lo establecido en el artículo anterior, podrán solicitar al Consejo Municipal que convoque a ratificación de mandato:

- I.- Los habitantes que representen al menos al dos por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;
- II.- Los habitantes que representen el uno por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco
- III.- El Presidente Municipal.

ARTÍCULO 74.- Cuando la ratificación de mandato se inicie a petición del Presidente Municipal, presentará previamente su solicitud de licencia por tiempo indefinido al Secretario General del Ayuntamiento, quedando en calidad

de depósito, a reserva del resultado del procedimiento de ratificación de mandato.

ARTÍCULO 75.-La solicitud de inicio del procedimiento de ratificación de mandato, para ser admitida por el Consejo Municipal, deberá contener por lo menos:

I.- El nombre de la entidad gubernamental que lo promueve, o en caso de ser promovido por los habitantes del Municipio:

a) El listado con los nombres, firmas, sección electoral y clave de elector de los solicitantes; o

b) El listado con los nombres, firmas y los barrios, fraccionamientos, condominios o poblados donde vivan y clave de elector;

II.- La exposición de motivos o las razones por las cuales procede la ratificación;

III.- La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y

IV.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 76.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes una de las siguientes opciones:

I.- Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de la consulta;

II.- Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución y notificar al solicitante o a su representante común su determinación; y

III.- Cuando se rechace una solicitud de ratificación de mandato, se podrá encausar dicha solicitud con alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 77.- El Consejo Municipal iniciará el procedimiento de ratificación de mandato mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de la realización de la jornada de votación.

ARTÍCULO 78.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

I.- En al menos dos de los periódicos de circulación en el Municipio;

II.- En los estrados del Palacio Municipal;

III.- En el portal de internet del Gobierno Municipal; y

IV.- Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 79.- La convocatoria al menos contendrá:

I.- La fecha y horarios en que habrá de realizarse la jornada de la ratificación de mandato, así como los lugares en donde podrán votar los habitantes del Municipio;

II.- El nombre de la entidad gubernamental que solicita la ratificación de mandato o la indicación de ser iniciado a instancia ciudadana;

III.- El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la ratificación de mandato sea vinculatorio, en los términos siguientes:

a) Una de las opciones haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al dos por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio o más; o

b) Una de las opciones haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al uno por ciento del total de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco que el Consejo haya tomado como base para determinar la población del mismo; y

IV.- El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa a la ratificación de mandato.

ARTICULO 80.- El Consejo Municipal, por conducto de la Dirección, desarrollará los trabajos de organización e implementación de la ratificación de mandato, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la difusión de la misma.

El Presidente Municipal sometido al procedimiento de ratificación de mandato, podrá realizar la difusión de los logros y actividades de gobierno, velando en todo momento por el cumplimiento de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 81.- El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de realizada la jornada de la ratificación de mandato, y declarará los efectos de la misma de conformidad con lo señalado en la convocatoria y lo establecido en el presente Reglamento. Los resultados y la declaración de los efectos de la ratificación de mandato se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Gobierno Municipal y en al menos dos de los diarios de circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 82.- El Consejo Municipal hará del conocimiento del Ayuntamiento el resultado del procedimiento de ratificación de mandato, el cual:

I.- Si se ratifica el mandato o cargo, sólo tendrán carácter informativo en la siguiente sesión del Ayuntamiento; o

II.- Si no se ratifica el mandato o cargo, seguirá el trámite de una solicitud de licencia por tiempo indefinido y mediante acuerdo del Ayuntamiento, se procederá a llamar al munícipe suplente para la toma de protesta de ley y el nombramiento de un Presidente Municipal Interino.

EL AYUNTAMIENTO ABIERTO

ARTÍCULO 83- El Ayuntamiento podrá desarrollar sesiones abiertas como mecanismo de participación ciudadana con el objeto de conocer los planteamientos de los habitantes del municipio con relación a la problemática de sus comunidades de origen o bien para proponer acciones en beneficio de la comunidad.

En la sesión se incluirá un punto para dar voz a quienes se hayan inscrito previamente, otorgándoles un tiempo determinado para exponer la problemática que o tema que expondrán ante el pleno.

ARTÍCULO 84.- El Presidente Municipal citará a sesión de Ayuntamiento abierto en los términos que establezca la normatividad aplicable, abriendo una convocatoria pública para que los ciudadanos se inscriban para participar en este ejercicio, señalando día hora, lugar y temas a o situaciones a abordar.

En la sesión, se incluirá un punto para dar la voz a los interesados que previamente se hayan inscrito, quienes contarán con un tiempo previamente determinado para exponer su tema ante el pleno del H. Ayuntamiento.

Una vez terminada la exposición, el presidente municipal turna el caso a la dependencia municipal que corresponda y a una comisión de regidoras y regidores para dar seguimiento a la petición.

ARTÍCULO 85.- Se podrán realizar sesiones del cabildo fuera de la sala de cabildo con el objetivo de garantizar cercanía con la población.

LA COMPARECENCIA PÚBLICA

La comparecencia pública es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva, en donde los habitantes del Municipio dialogan con las entidades gubernamentales para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 86.- Los temas sobre los cuales pueden ser tratados en las comparecencias públicas son los siguientes:

I.- Solicitar y recibir información respecto a la actuación de la entidad gubernamental;

II.- Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno;

III.- Proponer a las entidades gubernamentales la adopción de medidas o la realización de determinados actos;

V.- Analizar el cumplimiento de los programas, planes, estrategias y políticas públicas; o

VI.- Evaluar el desempeño de las entidades gubernamentales.

ARTÍCULO 87.- La comparecencia pública se llevará a cabo:

I.- Oficiosamente: En cualquier tiempo a solicitud de las entidades gubernamentales, quienes escucharán a los habitantes del Municipio, en donde informarán y rendirán cuentas sobre los actos de gobierno; o

II.- A solicitud de los habitantes del Municipio, podrán solicitar la celebración de una comparecencia pública extraordinaria:

a) Al menos el cero punto uno por ciento de los habitantes del Municipio inscritos en la lista nominal de electores del Municipio;

b) Al menos el cero punto uno por ciento de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

c) Cuando los solicitantes no reúnan las firmas suficientes, el Consejo Municipal determinará que la solicitud se desahogue como una audiencia pública en los términos del presente Reglamento; o

III.- A solicitud de algún organismo social.

ARTÍCULO 88.- La solicitud de los habitantes del Municipio para la realización de una comparecencia pública deberá presentarse ante la Dirección y reunir los siguientes requisitos:

I.- Dirigirse al Consejo Municipal;

II.- El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:

a) El listado con los nombres, firmas y sección electoral clave electoral, de los solicitantes; o

b) El listado con los nombres, firmas y los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio donde vivan;

III.- Según sea el caso, el tema a tratar, así como la entidad o entidades gubernamentales que se pretende citar a comparecer;

IV.- La exposición de motivos o las razones por las cuales se solicita la comparecencia de la entidad gubernamental;

V.- La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público, y hasta diez personas como representantes ciudadanos, quienes participarán como voceros para establecer la postura de los ciudadanos; y

VI.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 89.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de la comparecencia pública en un plazo no mayor a diez días hábiles y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

I.- Admitirla en sus términos, citando a la entidad gubernamental para que en forma personal su titular asista a la comparecencia pública;

II.- Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al representante común de los solicitantes su determinación; y

III.- Cuando se rechace una solicitud de comparecencia pública, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 90.- En caso de que la solicitud de la comparecencia pública sea rechazada, el Consejo Municipal realizará una sesión pública con el representante común o en su caso con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que le darán una explicación sobre el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 91.- El Consejo Municipal citará a los representantes ciudadanos a través de su representante común y a las entidades gubernamentales para el desarrollo de la comparecencia pública, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha de la resolución sobre la procedencia de la solicitud.

El Consejo Municipal determinará el lugar y la hora de la comparecencia pública, procurando facilitar la asistencia de los interesados a la misma.

ARTÍCULO 92.- Solo el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento podrán delegar la atención de una solicitud de comparecencia a

las demás entidades gubernamentales, de acuerdo a las facultades y atribuciones de las mismas, sin incurrir en alguna infracción al presente Reglamento.

ARTÍCULO 93.- La comparecencia se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto, será pública y abierta a la población en general, y participarán en su desarrollo:

I.- El o los funcionarios citados a comparecer;

II.- Los representantes ciudadanos designados por los solicitantes o un representante del organismo social promovente, según sea el caso;

III.- Un representante del Consejo Municipal designado de entre sus miembros;
y

IV.- El titular de la Dirección quien fungirá como moderador durante la comparecencia y quien levantará el acta de los acuerdos que se tomen.

Cualquier persona podrá asistir a la comparecencia como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario deberá abandonar el lugar para continuar con la comparecencia.

La Dirección será la responsable de transmitir en línea las comparecencias públicas.

ARTÍCULO 94.- La comparecencia pública se realizará a manera de diálogo, de manera libre y respetuosa, solicitando ordenadamente el uso de la voz y en la medida de lo posible concretando sus intervenciones.

ARTÍCULO 95.- Los acuerdos que se establezcan en las comparecencias públicas se tomarán con la salvedad de no contravenir disposiciones legales o reglamentarias vigentes y respetando derechos de terceros, aunque ello no se mencione en el acta que se levante.

Las entidades gubernamentales que, en su caso, deban darle seguimiento a los acuerdos tomados, designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 96.- El Consejo Municipal deberá publicar los acuerdos tomados en la comparecencia pública en el portal de internet del Gobierno Municipal y en los estrados del Palacio Municipal por un plazo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 97.- El Consejo Municipal podrá citar, de ser necesario, a subsecuentes reuniones entre las entidades gubernamentales y los representantes ciudadanos para darle seguimiento a los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 98.- El ejercicio de la comparecencia pública, podrá realizarse en una sola localidad o zona del municipio, cuando los asuntos a abordarse en la misma competan y afecten de manera exclusiva, únicamente a los habitantes de tal localidad o zona.

EL DEBATE CIUDADANO Y LOS FOROS DE OPINIÓN

ARTÍCULO 99.- Estos son mecanismos de participación democrática, los cuales buscan abrir espacios para garantizar la expresión de libertad de ideas por expertos o por líderes de opinión involucrados en los temas de relevancia y actualidad del municipio.

ARTÍCULO 100.- Los organismos sociales que podrán convocar a un debate ciudadano o foro de opinión son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Para foros o debates que comprendan la totalidad del territorio municipal:

a) Los habitantes que representen al menos al cero punto uno por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

b) Los habitantes que representen el cero punto uno por ciento del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

IV.- Los OSCs inscritos; o

Cuando los solicitantes no reúnan las firmas suficientes, el organismo social determinará que la solicitud se desahogue como una audiencia pública en los términos del presente Reglamento:

Los habitantes que representen al menos el cero uno por ciento de la lista nominal de electores del municipio.

ARTÍCULO 101.- La solicitud de los habitantes del Municipio para la realización de un debate ciudadana o foro de opinión deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:

a) El listado con los nombres, firmas, sección electoral y clave de elector de los solicitantes; o

b) El listado con los nombres, firmas y las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio donde vivan;

II.- Según sea el caso, el tema a debatir, así como la entidad o entidades gubernamentales que se pretenda convocar;

III.- La exposición de motivos o las razones por las cuales se solicita el debate ciudadana o foro de opinión;

ARTÍCULO 102.- El Consejo Ciudadano deberá analizar la solicitud del debate ciudadana o el foro de opinión en un plazo no mayor a diez días hábiles y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

El organismo social determinará el lugar y la hora del debate ciudadano o foro de opinión, procurando facilitar la asistencia de los interesados a los mismos, así como deberá difundir la realización de estos mecanismos de participación ciudadana en al menos dos de los periódicos de circulación en el Municipio, en el portal de internet del Gobierno Municipal y en los estrados del Palacio Municipal, especificado la fecha, el lugar y el horario en que se llevarán a cabo.

ARTÍCULO 103.- El debate ciudadano o foro de opinión se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto, serán públicos y abiertas a la población en general, y participarán en su desarrollo:

I.- El o los funcionarios citados a debatir;

II.- Hasta siete ciudadanos del grupo solicitante, como oradores;

III.- Un representante del organismo social designado de entre sus miembros; y

IV.- El titular del organismo del ayuntamiento responsable de la participación ciudadana o el Secretario Técnico del organismo social quien fungirá como moderador durante el debate ciudadano o el foro de opinión y quien levantará el acta de la realización de los mismos.

Cualquier persona podrá asistir a los debates ciudadanos y foros de opinión como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario deberá abandonar el lugar para continuar con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana en proceso.

El Ayuntamiento será responsable de transmitir en línea los debates ciudadanos y foros de opinión.

ARTÍCULO 104.- Cualquier persona podrá presentar propuestas durante los foros de opinión, para ello la Dirección auxiliará al organismo social en la organización del foro que se trate, el registro de proponentes y sus propuestas.

ARTÍCULO 105.- Los debates ciudadanos o foros de opinión se realizarán a manera de diálogo, de manera libre y respetuosa, solicitando ordenadamente el uso de la voz y en la medida de lo posible concretando sus intervenciones, con

el apoyo de un sistema de moderación que puede recaer el organismo responsable de la participación ciudadana por parte del ayuntamiento, o bien en una moderación externa previamente acordada.

ARTÍCULO 106.- El ejercicio de los debates o foros, podrán realizarse en una sola localidad o zona del municipio, cuando los asuntos a abordarse en los mismos competan y afecten de manera exclusiva, únicamente a los habitantes de esa localidad o zona.

LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

ARTICULO 107.- Son mecanismos de participación en donde se construye un espacio para que los habitantes del municipio den su opinión en asuntos de impacto en la comunidad.

Podrán organizarlas los habitantes de las diferentes comunidades del municipio o los ciudadanos organizados por alguna actividad en especial.

ARTÍCULO 108.- A las asambleas ciudadanas podrán invitarse a los titulares de las entidades gubernamentales, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 109.- En el mecanismo de audiencia pública los habitantes del Municipio tendrán una participación interactiva mediante la cual podrán:

- I. Solicitar y recibir información respecto a las actividades de las entidades gubernamentales;
- II. Informar a las instancias gubernamentales de algún asunto relevante que sea de su interés.
- III. Analizar el cumplimiento de los programas municipales.
- IV. Podrán ser de manera Oficiosa y a solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO 110.- I.- Oficiosamente: El gobierno municipal deberá difundir anticipadamente a la sociedad la celebración de la audiencia pública en la que informarán las entidades gubernamentales y funcionarios que asistirán a escuchar la opinión y propuestas de los habitantes del Municipio. Podrán llevarse a cabo por medios electrónicos y tendrá como sede las oficinas administrativas municipales o diversos puntos del Municipio; y

II.- A solicitud de parte interesada: Por escrito de cuando menos veinte habitantes del Municipio que soliciten la audiencia en la que precisarán el tema a tratar y las entidades gubernamentales que solicitan asistan.

ARTÍCULO 111. -La petición se formulará ante la entidad gubernamental con la que solicite tener la audiencia pública, la cual deberá contestar por escrito a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación,

señalando el día, hora y lugar para la realización de la audiencia, mencionando el nombre y cargo de los funcionarios que asistirán.

Los solicitantes marcarán copia a la Dirección o instancia responsable de la participación ciudadana y al superior jerárquico del titular de la entidad gubernamental para su conocimiento.

ARTÍCULO 112.- Las audiencias públicas se desahogarán sin mayor formalidad, cuidando en todo momento el sano desarrollo de las mismas y garantizando la libertad de expresión y participación de los solicitantes, que deberán nombrar una comisión al menos cinco de los solicitantes ante quienes se desahogará la audiencia.

Se documentará la realización de las audiencias públicas por cualquier medio disponible.

ARTÍCULO 113.- Solo el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento podrán delegar la atención de una solicitud de audiencia pública a las demás entidades gubernamentales, de acuerdo a las facultades y atribuciones de las mismas, sin incurrir en alguna infracción al presente Reglamento.

ARTÍCULO 114.- Cuando un grupo de personas, en ejercicio de su libre derecho a manifestar sus ideas, se presente de forma pacífica ante las entidades gubernamentales a presentar sus demandas por situaciones que consideren apremiantes, se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Las entidades gubernamentales procurarán concederles inmediata audiencia pública, solicitando a los manifestantes designen una comisión de cinco personas como máximo;

II.- En caso de no encontrarse presentes los titulares de las entidades gubernamentales los servidores públicos adscritos a las mismas deberán atender a los manifestantes, siempre y cuando no exista el temor fundado de que corra riesgo su integridad física;

III.- Se invitará a los manifestantes a que formulen su pliego petitorio;

IV.- Se podrá instalar una mesa de diálogo con la comisión que nombren los manifestantes; y

V.- Las entidades gubernamentales procurarán llegar a acuerdos con la comisión, designando responsables del seguimiento de dichos acuerdos.

ARTÍCULO 115.- Los acuerdos que se tomen en esas audiencias serán de buena fe por ambas partes, cumpliendo los reglamentos vigentes y dependiendo del presupuesto del municipio.

LA AUDITORÍA CIUDADANA

ARTICULO 116.- Es un mecanismo de participación ciudadana, en donde existe la corresponsabilidad de los habitantes del municipio para asumir un compromiso de vigilar, observar, evaluar y fiscalizar el desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas, ejecución de las obras y el ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 117.- El Consejo Municipal mediante solicitará al Presidente Municipal que convoque a las universidades, instituciones de educación superior o consejos consultivos para diseñar, acoger e implementar las Auditorías Ciudadana.

ARTÍCULO 118.- Las instituciones académicas o consejos consultivos que integren estas Auditorías que organizarán los trabajos de observación y vigilancia y se designarán auditores que se acreditarán ante el Consejo Ciudadano.

La Auditoría Ciudadana deberá implementar un programa de capacitación para los auditores ciudadanos.

ARTÍCULO 119.- La Auditoría Ciudadana deberá realizar un informe anual de sus actividades, publicándose en el sitio de internet del gobierno municipal, así como a las entidades gubernamentales competentes con la finalidad de mejorar el desempeño de la función pública y la prestación de servicios públicos municipales.

LA INICIATIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 120.- Esta iniciativa tiene como finalidad un mecanismo de corresponsabilidad ciudadana en el cual los habitantes del Municipio tienen la facultad de presentar proyectos de ordenamientos municipales, reformas, adiciones o derogaciones de los mismos.

Podrán presentarse dichas iniciativas:

- a) En vía tradicional por lo habitantes que representen al menos el cero punto dos por ciento de la lista nominal de electores.
- b) Los habitantes que representen el cero dos punto por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el INEGI.

Cualquier persona mediante plataformas digitales, mediante convenio celebrado con alguna OSC.

ARTÍCULO 121.- Para que una iniciativa ciudadana presentada por vía tradicional pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- I. Presentarse por escrito dirigido al Ayuntamiento;
- II. Nombre, firma y sección electoral de habitantes del Municipio;
- III. Realizando una exposición de motivos que sustenten la iniciativa;
- IV. Presentar la propuesta de creación, reforma o modificación específica de los ordenamientos municipales objeto de la iniciativa;
- V. Domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 122.- La Secretaría General del Ayuntamiento es la responsable de darles forma a las iniciativas ciudadanas, analizándola en materia de derechos humanos y cuyo resultado se comunicará al promovente.

ARTÍCULO 123.- Serán improcedentes y por lo tanto desechadas aquellas iniciativas ciudadanas que presenten las siguientes características:

- I. Propuestas en materia fiscal, hacendaria o de regulación del ejercicio fiscal;
- II. En materia de la organización administrativa pública del Municipio.
- III. Creación o extinción de organismos públicos descentralizados;
- IV. Aquellas sobre materias que no sean competencia municipal o que contravengan disposiciones legales.

ARTÍCULO 124.- El Consejo de Participación Ciudadana podrá auxiliar a la población en los procesos de conformación y organización de eventos para difundir las iniciativas ciudadanas.

LOS PROYECTOS SOCIALES

ARTÍCULO 125.- Son mecanismos de participación ciudadana, mediante los cuales los habitantes del Municipio en corresponsabilidad para presentar propuestas específicas a las entidades gubernamentales sobre proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas o algún otro acto de gobierno.

ARTÍCULO 126.- Quienes pueden proponer un proyecto social a las entidades gubernamentales son:

- I. Cuando menos 100 habitantes de alguna delimitación territorial en específica.
- II. Los organismos sociales.
- III. Los Consejos consultivos; y
- IV. Los OSCs.

ARTÍCULO 127.- Para las propuestas de los proyectos sociales deberán presentarse por medio de formatos a la dirección y estos a su vez derivarlos a la Dirección correspondiente.

ARTÍCULO 128.- La presentación de propuestas de proyectos sociales no significa que deban ser autorizados por las entidades gubernamentales y deberán cumplir con los requisitos indispensables requeridos por el programa que se solicitará.

ARTÍCULO 129.- La dependencia gubernamental a la que le sea asignado el proyecto social tendrá la obligación de atenderlo dentro de los veinte días hábiles de la recepción del proyecto y resolver lo conducente a los solicitantes, a través del Secretario Técnico.

- I. Deberán de conceder audiencias públicas cuando se requieran al representante en común de los promovente, así como resolver la solicitud del proyecto social por escrito aceptándolo total o parcialmente, ordenar la realización de estudios técnicos o financieros que falten, notificar si es necesario contar con una licencia, autorización o permisos o bien rechazarlo.
- II. En caso de que resulte improcedente el proyecto social, deberá informarse al solicitante de los medios de defensa a los que puede acceder para impugnar la resolución.

LA COLABORACIÓN POPULAR

ARTÍCULO 130.- Este mecanismo de participación ciudadana de corresponsabilidad mediante el cual los habitantes del Municipio podrán trabajar activamente para la ejecución de obras, rescate de espacios públicos, rehabilitación de infraestructura, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

Esta podrá promoverse por los habitantes de uno o varios barrios, fraccionamientos o zonas en conjunto con la entidad gubernamental competente.

CAPITULO OCTAVO

RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 131.- Contra los actos emitidos por las autoridades municipales en la aplicación de este reglamento, procederá el Recurso de Inconformidad consignado en la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Reglamento a la C. Presidente Municipal para los efectos de su publicación y promulgación conforme a lo establecido en el artículo IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio o en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual deberá certificar el Secretario y Sindico del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso; de acuerdo a lo establecido por el numeral 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para expedir la convocatoria a la población del Municipio para la Integración de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO.- De existir alguna duda sobre el actuar y alcances del presente Reglamento remitirse a la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, en la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, Código Electoral y Participación Social del Estado de Jalisco, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en los artículo y fracciones que refieren a la Participación Ciudadana.